

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Segun me participa el Alcalde de Paniza han sido detenidas dos caballerías mayores y una menor, las cuales fueron ocupadas á dos sujetos, por suponer sean estas de procedencia ilegítima, y cuyas señas á continuacion se expresan.

En su consecuencia, encargo á las personas que se consideren con derecho á su reclamacion, se presenten en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, á deducirlo ante este Gobierno de provincia, pasados los cuales sin reclamacion alguna, se procederá, previa tasacion, á su venta en pública subasta.

Lo que he dispuesto se anuncie por espacio de tres dias consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 4 de Junio de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

Señas de las caballerías.

Un macho de unos nueve años, herrado de las manos, pelo castaño oscuro, alzada siete palmos, jalma de paja, dos mantas viejas y arpillera,

cincha de esparto, cabezada de tela. Tiene una sobrejunta en la pata izquierda.

Un mulo de cuatro años, pelo castaño oscuro, sin domar, herrado de las manos, cabezada de tela encarnada, ramal de cadena, encena.

Un burro cárdeno, alzada regular, con jalma de paja y arpillera, sin herrar, ramal de esparto, cabezada de tela y dos alforjas color rayado.

(2)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Contribuciones comunica á esta Administracion la circular siguiente:

«Los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de amillaramientos, fecha 10 de Diciembre de 1878, previenen, que durante el periodo que medie entre la distribucion y recogida de cédulas de declaraciones de riqueza, se ocupen las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion de reunir y consultar los datos necesarios para confeccionar las propuestas de tipos medios que han de servir para evaluar cada una de las unidades contributivas en los respectivos distritos; y el 122 dispone, que tan luego como se hayan reunido dichos datos, se formen las citadas propuestas arregladas á los modelos números 7 y 8 del Reglamento. El periodo á que se refiere el artículo 82 empezó el 16 de Febrero de 1879, y como ha resultado ser demasiado largo, por la



necesidad de conceder varias prórogas para la recogida y presentacion de cédulas y para la formacion de los estados de precios medios de frutos, ha venido esto á refluir en ventaja de las precitadas Juntas y Comisiones que tuvieron más que sobrado tiempo de reunir, consultar y estudiar los datos precisos para formar con el debido acierto los documentos ó propuestas de que se trata. Es pues, ya necesario, y hasta urgente, que dichas Corporaciones formen estas propuestas dentro de un breve plazo, observando para tan delicada como importante operacion las prescripciones legales al efecto dictadas y que la Direccion se propone recordar por medio de la presente Circular.

Son éstas en primer término, y con el carácter de fundamentales, las consignadas en el Reglamento de amillaramientos del Gobierno; y como instructivas y aclaratorias las que esta Direccion general dictó en dos circulares, una articulada y otra doctrinal de 16 de Diciembre de 1878.

El procedimiento material para la formacion de las propuestas es perfectamente natural y lógico que debe empezar por la redaccion de las cuentas de productos y gastos, arregladas al modelo núm. 8.º del Reglamento, pues el resultado de este trabajo es el que ha de estamparse despues como resumen de la *propuesta* en la forma que determina el modelo núm. 7.º Es, por lo tanto, la verdaderamente interesante y hasta científica en cierto modo, la parte de trabajo que se refiere á las citadas cuentas; y siéndolo, claro es que necesita practicarse con toda la discrecion, estudio y método que las antedichas disposiciones han establecido.

Los artículos del Reglamento desde el 87 al 106 y desde el 116 al 121, prescriben respecto de la riqueza rústica y pecuaria los principios generales y hasta de detalle en muchos casos, que deben regir para la más perfecta regulacion de los productos integros en especie y de los gastos que hay precision de realizar para obtener el rendimiento líquido de cada unidad. El estudio detenido y concienzudo de dichos artículos y de las disposiciones aclaratorias 42 á 47 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878, bastará para conocer y determinar en las propuestas con exactitud perfecta el tanto en especie y en metálico de los respectivos conceptos ó tipos evaluatorios.

Mas para que este estudio pueda hacerse con pleno conocimiento de causa en sus menores detalles, dictó esta Direccion general otra Circular preventiva á que se dió el carácter de doctrinal y con la misma fecha 16 de Diciembre de 1878, sobre cartillas de evaluacion.

Esta Circular, que es una exhortacion ó llamamiento al patriotismo de todos, para que en el importante y trascendental trabajo de que se trata resulte la mayor pureza de intencion así en sus colaboradores como en las corporaciones y oficinas encargadas en su exámen, explica de la manera más minuciosa que apetecerse puede la forma en que debe hacerse aquel estudio en cada uno de los muchos conceptos u objetos de

riqueza que constituyen un tipo especial para cada diversidad de cultivo en la riqueza rústica y para cada clase de ganado segun su destino en la pecuaria.

Y ántes de la Circular de que se viene hablando, habia dirigido otra este Centro en 13 de Noviembre de 1878 á los Jefes económicos y Jefes de Estadística sobre reclamaciones de agravio, en la cual y especialmente en dos resoluciones cuyas copias acompañaban á la misma, se trataba extensa y minuciosamente de dos casos prácticos de comprobaciones sobre el terreno, que forman asimismo un cuerpo de doctrina cuyo estudio y aplicacion de principios debe observarse tambien para todos los casos de formacion, exámen y demás procedimientos referentes á las propuestas de tipos medios y cartillas de evaluacion, de que es principal objeto la presente Circular.

Nuevas explicaciones ni aclaraciones sobre este punto importantísimo, no sólo no son necesarias, sino que hasta podrian desvirtuar ó amenguar el interés de las que dichas dos Circulares contienen. Estúdiense, pues, nuevamente éstas, hoy que llega el momento de proceder, y así por las Juntas provinciales y municipales como por las Administraciones económicas y Comisiones de estadística, y se lograrán los fines á que todos aspiramos.

Resta, pues, únicamente á la Direccion de mi cargo prescribir, ó más bien recordar, el sistema de procedimientos materiales ó de tramitacion de dichas corporaciones y oficinas en el importante trabajo de que se trata.

1.º Las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion formarán por triplicado y remitirán un ejemplar á la provincial y los otros dos á la Administracion económica, de las propuestas de tipos medios, conforme á lo prevenido en la disposicion 52 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878.

2.º Las Administraciones económicas pasarán inmediatamente á las Comisiones de Estadística uno de estos dos ejemplares, de conformidad y para los efectos prevenidos en las disposiciones 55 á 59 de dicha Circular.

3.º Para que en la formacion y remision de las propuestas por parte de las Juntas municipales haya toda la actividad necesaria, los Jefes de Estadística se enterarán frecuente y confidencialmente en el Gobierno de provincia y en la Administracion económica del curso de este servicio, y serán los encargados de exigir oficialmente y por todos los medios de Instruccion el cumplimiento del mismo á dichas Juntas, sin perjuicio de las gestiones directas que las provinciales crean conveniente practicar para su más rápida terminacion.

4.º A medida que las Juntas provinciales vayan recibiendo de las municipales las propuestas, formarán las cartillas y procederán en este servicio hasta su terminacion, observando los preceptos reglamentarios, las disposiciones 54, 61 y 62 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878 y las consignadas en la última Circular

de esta Direccion general, fecha 3 del corriente mes.

5.º Sin perjuicio de la remision que en su dia han de hacer las Administraciones económicas á esta Direccion general del ejemplar de las cartillas, una vez aprobadas, como previene la disposicion 62 de las ántes citadas, para formar coleccion de estos documentos, cuidarán las Comisiones de Estadística de remitir á este Centro anticipadamente copia de las propuestas arregladas en su forma al modelo núm. 7 del Reglamento, si bien variando su encabezamiento y sustituyéndole con el que es propio, y acompañarán á esta copia otra del dictámen razonado de que trata la disposicion 59 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878, teniendo entendido que este acto sólo puede tener efecto como es consiguiente despues que las propuestas hayan sido examinadas y depuradas por dichas Comisiones ó por los peritos en la forma que establecen las disposiciones 56 á 59 de la citada Circular.

6.º Asimismo los Jefes económicos remitirán, preventivamente, á esta Direccion general copia del informe que acuerden dar á la Junta provincial, cuando este difiera del dictámen de la Comision de Estadística; pero cuando aquel sea conforme con éste se limitarán á manifestarlo sencillamente así.

7.º Para que haya la mayor regularidad en el cumplimiento de las dos prevenciones anteriores y con el fin de evitar entorpecimientos y tramitaciones infructuosas, los Jefes económicos facilitarán confidencialmente á los de Estadística las copias de las cartillas formadas por las Juntas provinciales, y estos conferenciarán con aquellos siempre que lo consideren necesario al mejor servicio.

8.º De la presente Circular, á que se dará publicidad para su más activo cumplimiento, se servirá V. S. acusar recibo á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1880.»

Y en cumplimiento de lo que previene, he dispuesto insertarla en este periódico oficial para el debido conocimiento de las Juntas municipales de la provincia.

Zaragoza 3 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

IMPUESTOS.

Se están preparando por esta Oficina los trabajos preliminares consiguientes para el nombramiento de comisionados plantones contra los Ayuntamientos y repartidores que para el dia 10 del presente no hayan presentado los reparos de consumos y expedientes de arriendo y de encabezamientos, de conformidad á cuanto en repetidas circulares se ha prevenido y á lo dispuesto por la Direccion general de Impuestos que un dia y otro excita el celo y actividad de esta dependencia en tan importante servicio.

Zaragoza 5 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

ANUNCIO.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán ver si algunos de los individuos que se expresan á continuacion residen en su respectiva localidad, y en caso de que los haya notificarles se personen en esta Administracion para enterarles de la pension que les está concedida y de los documentos que han de presentar para su percibo.

D. Tomás Julian Laborda.

D.ª Teresa Jené Rodriguez.

D. Mariano Alvero Lázaro.

Cipriano Delatorre y Ponte.

Antonio Rodrigo Fuster.

José Echezarraga y Barrios.

Pablo Casado y Marlés.

D.ª Norberta Barcigalupe é Ibañez.

D. Pascual Botor Lozano.

Francisco Lobaco y Gajon.

Cándido Abad Muro.

Juan Aguilar Tomás.

José Arias Sartos.

Delfín Biota del Valle.

Hermenegildo Borroiz Galan.

Juan Casasus Orduna.

Francisco Cabristan Andren.

Felix Cabello Sanchez.

Vicente Cantero Rodriguez.

Joaquin Puchipuchás.

Matias Cortés Navarro.

Rafael de la Cruz Valenzuela.

Juan Duñuel Solo.

Francisco Dominguez Navarro.

Lorenzo Escuder Casado.

Enrique Fernandez Ocite.

Felix Rita Ramirez.

Desiderio Yaguas Garcia.

Mariano Ferrer y Anoren.

Pablo Guillen Arbuties.

Manuel Guillen Laguna.

Pedro Galindo Sanz.

Mariano Garcia Dominguez.

Saturnino Gascon Marcos.

José Gimeno Lucerda.

Cayetano Gamundi Mateo.

Mariano Jauregui Bueno.

Pascual Lasala y Salinas.

Manuel Moros Tabuenca.

Raimundo Martinez Brunell.

Eladio Mendieta Mendieta.

Tomás Miguel Sebastian.

Tomás Maestro Antonio.

Bernabé Manga Bueno.

José Polo Marillo

Francisco Polo Martin.

Pascual Pier de la Cruz.

Agustin Perez Lasheras.

Joaquin Perez Sanchez.

Fermin Pascual Rodas.

Pedro Rios y Rios.

Justo Rodriguez Gimenez.

D. Nicolás Ribera García.
 Pedro Sancho Nandin.
 Juan Segura Orra.
 Severino Serra Tejedor.
 Eusebio Sanchez Sala.
 Juan Seguillona Hernandez.
 Ricardo Tosaus Palacin.
 Julio del Val Monebar.
 Constancio Zoleya Cuartero.
 Zaragoza 3 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Joaquín Ozores. (2)

SECCION QUINTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.º de Marzo de 1879 y demás disposiciones vigentes, se proveerán por oposicion en el mes de Julio próximo las escuelas de esta clase pertenecientes á las provincias de Zaragoza y Logroño que queden vacantes hasta el dia de empezar los ejercicios, y las que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La de niños de Salvatierra, dotada con 840 pesetas anuales, y 4.ª parte del sueldo por retribuciones.

La de niñas de Ateca, dotada con 735 pesetas anuales, y 4.ª parte del sueldo por retribuciones.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

La regencia de la Escuela práctica superior de niñas, agregada á la Normal de Maestras de Logroño, dotada con 1.083 pesetas 36 céntimos anuales.

La elemental de niñas de Calahorra, dotada con 733 pesetas 50 céntimos anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de las respectivas provincias, tres dias ántes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en los *Boletines oficiales*.

Segun la disposicion 5.ª de la citada segunda Real orden, los ejercicios deberán verificarse al tercer dia de espirar el plazo de la convocatoria.

Zaragoza 5 de Junio de 1880.—El Rector, José Nadal.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion territorial y el del impuesto de consumos, cereales y sal de este pueblo para el ejercicio de 1880-81, se hallarán expuestos al público por término de ocho dias y horas de las ocho á las doce de la mañana en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lumpiaque 6 de Junio de 1880.—El Alcalde, Tomás Navarro.

El repartimiento de consumos, cereales y sal con su recargo municipal para el próximo ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los cuales se oirá al que se considere agraviado, desestimando las reclamaciones que se presentaren fuera del plazo marcado.

Lobera 4 de Junio de 1880.—El Alcalde, Javier Artigas.—P. A. D. A., Abelardo Casamayor, Secretario.

El reparto de consumos correspondiente á esta villa y año económico de 1880 á 1881 se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha.

Pina 4 de Junio de 1880.—El Alcalde, Francisco Escudero.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para el pago de ciertas responsabilidades pecuniarias tengo acordado la venta en pública subasta de un almirez, en regular uso de conservacion, el que se halla tasado en la cantidad de tres pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, tengo acordado su venta en pública subasta para el dia 15 del próximo mes de Junio y hora de las diez de su mañana; siendo de advertir que no se admitirá postor que no cubra las dos terceras partes del valor de su tasacion.

Dado en Zaragoza á 19 de Mayo de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—San Pablo.

La Secretaria del Juzgado municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad se halla vacante por dimision del que la desempeñaba: los que deseen solicitarla podrán hacerlo al referido Juzgado en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Zaragoza 7 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.